

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE MAYO DEL 2016.

TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN. DEPARTAMENTO DE

MORAZÁN, DEPA CHINANDEGA.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1901-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

## **VISTOS, RESULTA:**

A la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil guince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia ARP-07-109-19, emitido por la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega, departamento de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas del veinte de enero al nueve de abril del año dos mil dieciséis, se les notificó el inició de auditoría a las siguientes personas: Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez, ex director de proyectos; Paz Miriam Ramírez Guido, alcaldesa; Raúl Antonio Ruiz González, vice alcalde: Oscar Orlando Osejo, secretario del Concejo: Ivania Catín Gómez, Juana Marcia Videa, Isabel Cristina Munguía, Franklin Sánchez Rivera, Socorro Betanco Pérez, Juan José Gómez Martínez, Ada Marcia Ríos Montoya, Genero Espinales García, José Santos Sauceda, Máximo Antonio Durán Cáceres, Tomas Alberto Acuña Carrillo, Roger Santiago Argeñal, Víctor Manuel Toval, Marcia Nubia Uriarte, concejales; Jorge Sandoval Monsalve, asesor legal; Aura María Tercero Rodríguez, responsable de recursos humanos; Melvin Josué Velásquez Ordóñez, responsable de adquisiciones; Wilbert Manuel Vargas Díaz, gerente de módulo; Nimer Francisco Paz Alí, director de provectos; Melchor Antonio Tábora Cooper, supervisor de proyectos; Reyna Isabel Herrera



Morales, directora de servicios municipales; Víctor Ismael Díaz Hernández, director financiero; Ángela del Socorro Acuña, responsable de caja general; Jessica López Valle, contadora general; Carlos Ulises Quiñonez López, responsable de la administración tributaria; Carlos Alberto Prado Cano, director de planificación; Álvaro Martín Rodríguez Munguía, responsable de la escuela de oficio; Haydee Lucrecia López Osorto, directora de medio ambiente; William Alexander Salmerón, mecánico del Módulo de Maguinaria; Madeling Isolda Hernández Montalván, gerente general de la alcaldía de Puerto Morazán; Roberto José Martínez, Baryon Williams Sánchez Rodríguez, Algen Jackson Moreno, Roberto Carlos Vallecillo, Alejandro Humberto Maradiaga, contratistas; todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada y terceros relacionados con las operaciones examinadas. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho se procedió a su análisis.

# **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: A) La opinión en cuanto al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley número 466, Lev de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, Ley número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince. B) En cuanto a la información financiera complementaria, la opinión versa en la información que se acompaña en el estado de transferencia presupuestaria, se presenta para propósitos de análisis adicional y no se considera necesaria para la presentación del informe de cierre de ingresos y egresos; no obstante, la información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos y está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en la relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. C) Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) Expedientes del personal de la alcaldía con documentación incompleta; ii) Ingresos depositados fuera del plazo establecido en las cuentas de la municipalidad; iii) Inconsistencias en algunos recibos de caja, tales como falta de firma del responsable de finanza, no tienen secuencia numérica al momento de ser archivados y presentan fechas del mes anterior; iv) Comprobantes de cheque con documentación soporte archivada de forma separada; v) Comprobantes de cheques sin la correspondiente codificación contable, así como también sin concepto que describa el objeto del gasto; vi)



Compras de materia.es y suministros sin cumplir con los procedimientos de recepción, control y manejo de los bienes; vii) Se carece de normativa y tabla para el pago de los viáticos; viii) No existe normativa para el control del consumo de combustible: ix) El módulo de maguinaria de la alcaldía carece de normativa para su funcionamiento y control; x) debilidades en el control de activo fijo, tales como: no se efectúan verificación física de los bienes, no posee inventario de los bienes de uso actualizado y no se lleva un control escrito de la asignación de los bienes, entre otros; xi) Expedientes de proyectos sin el correspondiente control de folio e índice de contenido; xii) Contrato del proyecto Rehabilitación de Campo Deportivo Silvio Castro en Puerto Morazán, sin fecha de suscripción; xiii) El Área de Obras Públicas y Proyectos no conforma expedientes de cada uno de los proyectos; xiv) Ingresos recaudados en caja general no depositados en su totalidad y utilizados para solventar gastos operativos propios de la mucipalidad; y xv) En el expediente de proyecto de compra de camión para recolección de basura, no se encontró avalúo que estableciera el precio del mercado del bien al momento de su adquisición; y D) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, refiere el informe de auditoría, que se determinaron inobservancias al artículo 44, numeral 2.2 del Reglamento de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, al retener el dos por ciento (2%) de impuesto sobre la renta, durante el período auditado, los cuales no fueron enterado a la Dirección General de Ingresos, no obstante dicha omisión no tiene efecto material en las operaciones sujetas a revisión.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se ordena a la máxima autoridad ejecutiva de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las



operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en los nuevos procesos de contratación, y así deberá de resolverse.

## **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 7) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

PRIMERO:

Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-07-109-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de los ingresos y egresos alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** 

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de de Puerto Morazán departamento de Chinandega, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de la presente resolución a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas tanto de los hallazgos de control interno como de los incumplimiento de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese</u>, **Notifíquese** y **Publíquese**.

**Dra. María José Mejía García**Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido** Miembro Propietaria del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ